## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

## de 31 de octubre de 2000

# relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina o lengua azul en Córcega, Francia

[notificada con el número C(2000) 3272]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/671/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- El 27 de octubre de 2000, las autoridades francesas notificaron a la Comisión la aparición de casos de lengua azul en Córcega.
- Para evitar que la enfermedad se propague, las autori-(2) dades francesas prohibieron la expedición a partir del territorio de la región de Córcega de animales de las especies vulnerables a la lengua azul y de su esperma, óvulos y embriones.
- La lengua azul es una de las enfermedades que figuran en la lista A de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y su propagación entraña un grave riesgo para la Comunidad y puede repercutir en los intercambios comerciales a escala internacional.
- Por razones de claridad y de transparencia, resulta conveniente adoptar a escala comunitaria medidas destinadas a prevenir la extensión de la enfermedad, en particular en lo referente a los movimientos a partir del territorio de la región de Córcega de animales de las especies vulnerables a la lengua azul y de su esperma, óvulos y embriones. Estas medidas tienen en cuenta las medidas ya adoptadas por las autoridades francesas.
- A la espera de la reunión del Comité veterinario perma-(5) nente y en colaboración con Francia, resulta conveniente que la Comisión adopte medidas de protección provisionales en lo referente a los movimientos de animales

vivos de las especies vulnerables a partir del territorio de la región de Córcega.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Francia prohibirá la expedición, a partir del territorio de la región de Córcega, de animales vivos de las especies vulnerables a la lengua azul y de su esperma, óvulos y embriones.

#### Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a los intercambios comerciales para adaptarlas a lo dispuesto en la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

## Artículo 3

La presente Decisión se volverá a examinar en función de la evolución de la situación y de los resultados de las investigaciones y estudios realizados por las autoridades francesas.

La presente Decisión se volverá a examinar en la reunión del Comité veterinario permanente que se celebrará el 7 de noviembre de 2000.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2000.

Por la Comisión David BYRNE Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. (2) DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.